



ACUERDO DEL TRIBUNAL BALEAR DEL DEPORTE POR EL CUAL SE INADMITE EL ESCRITO PRESENTADO POR D. XXX EN CALIDAD DE FEDERADO DE LA FBT SOLICITANDO LA RETROACCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ADECUACIÓN DEL CENSO ELECTORAL A LA LEGALIDAD VIGENTE.

HECHOS

1. En fecha de 14 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte el escrito del Sr. XXX por el que solicitaba *"la retroacción del proceso electoral y la adecuación del censo a la legalidad vigente"*
2. El recurrente manifiesta en su escrito que el TBE no había tenido *"en cuenta que la Federació Balear de Trot es al mismo tiempo la Federación Española de Carreras de Trote"*.
3. Anteriormente al escrito presentado, por el recurrente presentó recurso contra el acuerdo de la Junta Electoral de la FBTrot, en el que se solicitaba exactamente el mismo petitum.
4. Del tenor, del contenido y del petitum del recurso, se puede deducir que el recurrente pretende con su escrito plantear un recurso de reposición ante el Tribunal Balear del Deporte, pues hace referencia a la resolución dictada en el Expediente 29/20 por el TBE y solicita el mismo petitum.
5. Esta posibilidad procedimental no está permitida por la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, toda vez al ser el Tribunal quien decide en última instancia, sobre las materias propias de su competencia, cualquier recurso presentado ante este Tribunal tiene efecto finalista ante la vía administrativa y solo cabe contra sus decisiones acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, tal como señala el Artículo 184.2 de la citada Ley.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 115. Interposición de recurso.

1. La interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.*

2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Visto cuanto antecede, procede la inadmisión del escrito presentado por el recurrente, toda vez que pretende, vía recurso de reposición, una revisión de la resolución que en su día dictó el Tribunal Balear de l'Esport al recurso por el mismo presentado y en el que solicitaba "la retroacción del proceso electoral y la adecuación del censo a la

legalidad vigente”, toda vez que esta vía no está permitida ante Tribunal Balear de l’Esport, cuyas resoluciones son directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad a lo expuesto, procede inadmitir el escrito presentado por el Sr. XXX contra el Acuerdo adoptado en fecha 4 de diciembre de 2020 por el Tribunal Balear del Deporte.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

ACUERDO

1. INADMITIR el escrito presentado por D. XXX en fecha 14 de diciembre de 2020 ante el Tribunal Balear del Deporte.
2. NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado, a la Direcció General d’Esports y a la Federació Balear de Trot.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep María Palà Aparicio